

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 120/08

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Mariano Candiotti, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 376/07, caratulado “B., G. S. c/ titular del Juzgado Correccional N° 1 Dr. Facciuto Omar y otra”, del que

RESULTA:

I. La presentación de la Sra. G. S. B., en la que de manera confusa, denuncia a los Dres. Omar Alberto Facciuto y **Ana María Pérez Catón**, titulares de los Juzgados Nacionales en lo Correccional N° 1, y **en lo Civil N° 81**, respectivamente.

Imputa a los magistrados, la apertura de los expedientes N° 16.874/2000, caratulado “B. G. S. s/ insania”, y su incidente N° 99.395/2005, y manifiesta que “son de obvio perjuicio hacia [su] persona (...) violatorios de todos [sus] derechos” (fs. 2).

II. Toda vez que la mencionada presentación, carecía de los requisitos mínimos que tornaran admisible la denuncia, se dispuso intimar a la Sra. B. a su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

El 16 de noviembre de 2007, la Sra. B. se presenta nuevamente ante este Consejo, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el referido artículo 5. Sin embargo, se limita a reiterar que los referidos magistrados, en ambos expedientes, la “acusan de loca”, y que ello configura un perjuicio hacia su persona.

III. El 19 de noviembre de 2007, realiza una nueva presentación, en la que denuncia también a la Dra. Delia Beatriz Iñigo, titular del Juzgado Nacional de en lo Civil N° 36, con motivo del expediente N° 89.161/01, caratulado “B. J. s/ sucesión ab intestato”.

Refiere que los tres expedientes son “ilícitos contra [su] persona”, y que “no es lícito que los juzgados abran insanias, ni contra los particulares ni contra los profesionales” (fs. 12). Asimismo, acompaña copia de la resolución del 11 de octubre de 2005, que la declara incapaz en los términos del artículo 141 del Código Civil.

CONSIDERANDO:

1º) Que, en primer lugar, cabe señalar que si bien las denuncias no se encuentran sujetas a ningún rigorismo formal, el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación prevé en el artículo 5 requisitos mínimos, que en caso de su incumplimiento, da lugar al rechazo in límine de la denuncia, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del referido reglamento.

2º) Que en el presente caso y, no obstante la intimación cursada y las nuevas presentaciones efectuadas por la denunciante, no es posible advertir cuál sería la imputación efectuada a los magistrados. Ello así, en la medida que no surge del contenido de la denuncia una relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda, y la denunciante sólo se limita a expresar que la “acusan de loca”, sin especificar cuáles fueron las irregularidades cometidas por los magistrados en el trámite de los expedientes.

3º) Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que la decisión de declararla incapaz se vincula con la competencia jurisdiccional de los jueces cuestionados,

respecto de lo cual este Consejo carece de competencia no teniendo facultades para revisar decisiones judiciales adoptadas en el marco de un proceso, que cuenta con los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles.

4º) Que, por las razones expuestas precedentemente, y toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde –con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 51/08)-desestimar in límine las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar in límine la denuncia formulada por la Sra. G. S. B..

2º) Notificar a la denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Mariano Candiotti – Hernán L. Ordiales (Secretario General).